



Junta Ejecutiva del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y del Fondo de Población de las Naciones Unidas

Distr. general
28 de julio de 2008
Español
Original: inglés

Segundo período ordinario de sesiones de 2008

8 a 12 de septiembre de 2008, Nueva York

Tema 7 del programa provisional

UNFPA – Asuntos financieros, presupuestarios y administrativos

Fondo de Población de las Naciones Unidas

Revisión del Reglamento Financiero

Informe de la Directora Ejecutiva

1. La Directora Ejecutiva presenta a la Junta Ejecutiva, para su aprobación, una revisión del Párrafo 14.5 del Reglamento Financiero, relativo a los pagos a título graciable. Por “pago a título graciable” se entiende, según la definición del Reglamento Financiero del UNFPA, el pago efectuado cuando no haya ninguna obligación jurídica, pero exista una obligación moral de índole tal que hace aconsejable efectuar el pago en interés del UNFPA.

2. El texto del Párrafo 14.5 del Reglamento Financiero del UNFPA es el siguiente: “El Director Ejecutivo podrá efectuar los pagos a título graciable que estime necesarios en interés del UNFPA, a condición de que no excedan 25.000 dólares y de que la información sobre tales pagos se presente a la Asamblea General y a la Junta Ejecutiva junto con la contabilidad”. El Consejo de Administración aprobó el párrafo en su decisión 83/17, de 24 de junio de 1983, y éste no se ha modificado desde entonces.

3. No obstante, tras el atentado con bombas perpetrado contra la Oficina de las Naciones Unidas en Argel, ha quedado de manifiesto que, en determinadas circunstancias, tal vez sea necesario que los pagos a título graciable superen el límite establecido en el Párrafo 14.5 del Reglamento Financiero. Así pues, el UNFPA considera importante estar en condiciones de responder de manera apropiada y oportuna en el futuro.

4. En el período 2005-2007, el UNFPA hizo “pagos a título graciable” a dos funcionarios, por un total de 24.889 dólares. El UNFPA no prevé que la revisión del párrafo traiga aparejado un efecto considerable para el Fondo, en vista del reducido número de pagos que el UNFPA ha debido tramitar hasta la fecha. Además, cabe subrayar que al modificar de esta manera su Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada, el UNFPA está armonizando su método con los que emplean otros fondos y programas de las Naciones Unidas, como el PNUD.



5. Cabe observar además que, si bien los reglamentos financieros del PNUD y del UNFPA contienen actualmente una limitación financiera para los pagos a título graciable, no es el caso de los reglamentos financieros de la Secretaría de las Naciones Unidas, el UNICEF o el PMA. Por otra parte, el PNUD está revisando su párrafo correspondiente del Reglamento Financiero para eliminar cualquier tipo de límite financiero. Con la enmienda que se propone, el UNFPA armonizaría su párrafo con los párrafos análogos de otros reglamentos de manera similar.

6. El texto de la enmienda que se propone del Párrafo 14.5 del Reglamento Financiero del UNFPA es el siguiente: “Párrafo 14.5: el Director Ejecutivo podrá efectuar los pagos a título graciable que estime necesarios en interés del UNFPA, a condición de que la información sobre tales pagos se presente a la Asamblea General y a la Junta Ejecutiva junto con la contabilidad”.

7. Una vez que la Junta Ejecutiva aprobara la revisión mencionada del Párrafo 14.5 del Reglamento Financiero, el UNFPA enmendaría en consecuencia la Regla 114.9 de la Reglamentación Financiera Detallada, cuyo texto es el siguiente:

a) Antes de aprobar un pago a título graciable, el Director Ejecutivo se cerciorará primero de que no exista una obligación en derecho por parte del UNFPA. A tales efectos, someterá los detalles del caso a la consideración de la Oficina de Asuntos Jurídicos de las Naciones Unidas y solicitará una opinión respecto de si existe o no una obligación en derecho. Una vez que la Oficina de Asuntos Jurídicos haya emitido un dictamen en ese sentido, el Director Ejecutivo podrá aprobar el pago a título graciable si, tras examinar todos los hechos pertinentes del caso, está convencido de que existe una obligación moral que hace aconsejable efectuar el pago en interés del UNFPA.

b) El monto de los pagos a título graciable se fijará sobre la base de las normas establecidas por el Director Ejecutivo, pero no podrá exceder el monto máximo previsto en el Párrafo 14.5.

8. El texto de la enmienda que se propone para la Regla 114.9 de la Reglamentación Financiera Detallada, que quedaría plenamente armonizada con la del PNUD, es el siguiente: “Podrán efectuarse pagos a título graciable en casos en que, en opinión del Oficial Jurídico del Fondo de Población de las Naciones Unidas no exista una clara obligación en derecho por parte del Fondo de Población de las Naciones Unidas, y en que efectuar esos pagos redunde en interés del Fondo de Población de las Naciones Unidas”.

Recomendación

9. La Junta Ejecutiva tal vez desee tomar nota del presente informe (DP/FPA/2008/15) y aprobar la revisión del Párrafo 14.5 del Reglamento Financiero que en él figura y tomar nota de la enmienda correspondiente de la Regla 114.9 de la Reglamentación Financiera Detallada.